

ANUNCIO

Extracto de la Resolución de la Presidencia de FIFEDE nº 21/2021, de fecha 26 de abril de 2021, por la que se desestiman solicitudes presentadas a la 2ª convocatoria de Subvenciones a empresas para el mantenimiento del empleo tras la crisis del COVID-19 por no cumplir con los requisitos u obligaciones establecidos en las bases reguladoras (Resolución 2ª)

“Con relación a las **subvenciones a empresas para el mantenimiento del empleo tras la crisis del COVID - 19** (2ª convocatoria), y

Resultando que las Bases Reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 26 de mayo de 2020 y publicadas íntegramente en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 68 de 5 de junio de 2020.

Resultando que con fecha 4 de diciembre de 2020 la Presidenta de FIFEDE aprobó una convocatoria para esta línea de subvención, la cual fue publicada en el BOP nº 150 de 14 de diciembre de 2020.

Resultando que el objeto de esta convocatoria, el cual se recoge en la base 1ª, es *“la concesión directa, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones destinadas a micropymes y personas autónomas, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de estas subvenciones, con el objeto de minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de la isla de Tenerife.”*

Resultando que según consta en los informes técnicos emitidos al respecto, las empresas solicitantes que a continuación se relacionan no cumplen con todos los requisitos establecidos en la base 2ª para ser beneficiarias de estas subvenciones, o con las obligaciones impuestas a las empresas beneficiarias en la base 11ª.

Fecha Solicitud	N.I.F.	DENOMINACIÓN	Incumplimientos (Ver detalle al final del cuadro)
17/12/2020	B38376984	BAR RESTAURANTE CHANO SL	(2) a.
29/12/2020	***3006**	BRAVO HERNANDEZ DACIL	(1) c.
05/01/2021	***1663**	VILLALBA NAVARRO YAIZA MARIA	(2) a.
01/02/2021	***9955**	JACOMINO RAMOS SAMAILYN	(3) c.
04/02/2021	B38948766	TEIDEMOCION SL	(1) b.
08/02/2021	***2732**	SEGOVIA TOSCO CARMEN ANGÉLICA	(1) b.
11/02/2021	****3273*	LIN TONG	(2) a.
15/02/2021	***3723**	GONZÁLEZ DÍAZ M SANDRA	(1) d.
15/02/2021	***5673**	ROJAS RAMOS ELY DAVID	(2) a.
16/02/2021	B01684281	NEUROCENTRO RECUPERACIÓN FUNCIONAL SL	(1) a. y (1) e
17/02/2021	***0477**	HERNÁNDEZ BETHENCOURT BEGOÑA	(1) b.
18/02/2021	B76747591	BENSARLAU 2002 SL	(2) a.

18/02/2021	***4719**	HERNÁNDEZ HERRERA ORLANDO	(1) c.
18/02/2021	***4034**	SUÁREZ SUÁREZ FRANCISCO JAVIER	(1) b.
19/02/2021	B76637743	RGUEZ RGUEZ INTEGRAL SL	(1) a.
22/02/2021	***0843**	MOYA PLASENCIA ABIGAIL	(1) b.

- (1) La empresa solicitante no reúne los requisitos para ser beneficiaria de la subvención establecidos en la Base 2ª
- Tener contratadas laboralmente, a la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020), entre 1 y 10 personas trabajadoras.
 - Haber tenido, en el ejercicio 2019, en el caso de tratarse de autónomos o entidades que tributen por IRPF, un rendimiento neto, o en el caso de tratarse de sociedades o entidades que tributen por IS, un resultado de explotación, inferior o igual a 25.000,00 €.
 - En el momento de la presentación de la solicitud, haber reiniciado su actividad económica, con la incorporación de la totalidad del personal afectado por el ERTE y restableciendo la jornada laboral preexistente.
 - No haber sido beneficiaria de esta misma línea de subvenciones en convocatorias anteriores.
 - Haber realizado un ERTE con posterioridad a la declaración del estado de alarma (14/03/2020).
- (2) La empresa solicitante no cumple con las obligaciones impuestas en la Base 11ª
- No efectuar ningún despido, ni reducción de la jornada laboral del personal de la empresa que se encontraba de alta a la fecha de la solicitud del ERTE, en los 6 meses posteriores a su finalización.
- (3) La empresa solicitante no puede obtener la condición de empresa beneficiaria (Base 2ª)
- El centro de trabajo no está en la isla de Tenerife.
 - La empresa solicitante es una entidad sin ánimo de lucro.
 - No acredita hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social

Resultando que, de conformidad con lo establecido en la base 7ª, se notificó a todas las empresas relacionadas en el resultando anterior, el informe sobre la procedencia de la desestimación de sus solicitudes, concediéndoles un plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles para presentar las Alegaciones que estimaran oportunas.

En el plazo establecido, la empresa siguiente presentó Alegaciones

N.I.F.	DENOMINACIÓN
B01684281	NEUROCENTRO RECUPERACIÓN FUNCIONAL SL

Analizadas dichas alegaciones se estima que no queda acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiarias de la subvención, tal y como se le comunicó de forma individual a la empresa interesada.

Considerando que a la presente convocatoria le es de aplicación lo contenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en las bases que rigen la presente convocatoria y demás normativa que resulte de aplicación.

Considerando que en la base 2ª se enumeran los requisitos que han de reunir las empresas solicitantes para poder ser beneficiarias de esta subvención.

“Podrá ser beneficiaria cualquier persona física (autónomos/as) o entidad mercantil con o sin personalidad jurídica propia, con capital íntegramente privado, legalmente constituida, que tenga Centros de Trabajo en la isla de Tenerife y que cumplan los siguientes requisitos:

- *Tener contratadas laboralmente, a la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020), entre 1 y 10 personas trabajadoras.*
- *Haber tenido, en el ejercicio 2019, un rendimiento neto, o en su caso un resultado de explotación, inferior al importe que se determine en cada convocatoria. ...//...*
- *Haber realizado un ERTE (expediente de regulación temporal de empleo) con posterioridad a la declaración del estado de alarma (14/03/2020), por causas de fuerza mayor, o bien, por causas técnicas, económicas, organizativas o de producción, con suspensión de los contratos laborales y/o reducción de jornada, de la totalidad del personal o de parte de éste.*
- *En el momento de la presentación de la solicitud, haber reiniciado su actividad económica, con la incorporación de la totalidad del personal afectado por el ERTE y restableciendo la jornada laboral preexistente.*
- *No haber sido beneficiaria de esta misma línea de subvenciones en convocatorias anteriores.*


No podrán obtener la condición de empresa beneficiaria

1. *No podrán ser beneficiarias de la presente subvención las empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Las personas o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias que se especifican en el apartado 2 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
 - b) *Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas. –apartado i) 13.2. LGS*
2. *Tampoco podrán obtener tal condición las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.”*

Considerando que en la base 11ª se relacionan las obligaciones de las empresas beneficiarias de esta subvención.

“...//... Las empresas beneficiarias de las subvenciones quedarán obligadas a:

No efectuar ningún despido, ni reducción de la jornada laboral del personal de la empresa que se encontraba de alta a la fecha de la solicitud del ERTE, en los 6 meses posteriores a su finalización. No se entenderá incumplida esta obligación cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario, dimisión, jubilación o incapacidad permanente. En el caso de contratos temporales, el compromiso no se entenderá incumplido cuando el contrato se

Firmado por:	GABRIELA DE ARMAS BENCOMO - Gerente	Fecha: 27-04-2021 08:52:34	
Nº expediente administrativo: 2021-000431 Código Seguro de Verificación (CSV): 3737B18F7D5CB101C2D69520E87D3BC8			
Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/3737B18F7D5CB101C2D69520E87D3BC8			
Fecha de sellado electrónico: 27-04-2021 09:37:21	- 3/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 27-04-2021 09:37:23	

extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto. ...//...”

Considerando que la base 10ª establece que las notificaciones a los interesados se realizarán a través de la Sede Electrónico de FIFEDE.

Considerando que la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 43, determina que cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Se entenderá cumplida la obligación de notificación con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante.

Considerando que el presente procedimiento de subvenciones de acuerdo con la Base 8ª será resuelto por la Presidencia de la Fundación, en virtud de la delegación conferida al efecto por el Patronato de FIFEDE.

Considerando que la Fundación tiene plena competencia para la tramitación de la concesión y adjudicación de las ayudas, sin que su decisión pueda ser recurrida o impugnada ante ninguna instancia administrativa.

La legislación competente será en todo caso la española, siendo competente de todos los litigios o controversias la jurisdicción civil.

Por la presente, a la vista de los informes obrantes en cada uno de los expedientes y de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria, **se propone a la presidenta de FIFEDE que acuerde, si así lo estima conveniente, lo siguiente:**

PRIMERO. - Desestimar las alegaciones presentadas por la siguiente empresa:

N.I.F.	DENOMINACIÓN
B01684281	NEUROCENTRO RECUPERACIÓN FUNCIONAL SL

SEGUNDO. - Desestimar las solicitudes presentadas por las empresas que a continuación se relacionan por no cumplir con todos los requisitos establecidos en la base 2ª para ser beneficiarias de estas subvenciones, o con las obligaciones impuestas a las empresas beneficiarias en la base 11ª.

Fecha Solicitud	N.I.F.	DENOMINACIÓN	Incumplimientos (Ver detalle al final del cuadro)
17/12/2020	B38376984	BAR RESTAURANTE CHANO SL	(2) a.
29/12/2020	***3006**	BRAVO HERNANDEZ DACIL	(1) c.
05/01/2021	***1663**	VILLALBA NAVARRO YAIZA MARIA	(2) a.
01/02/2021	***9955**	JACOMINO RAMOS SAMAILYN	(3) c.
04/02/2021	B38948766	TEIDEMOCION SL	(1) b.
08/02/2021	***2732**	SEGOVIA TOSCO CARMEN ANGÉLICA	(1) b.
11/02/2021	****3273*	LIN TONG	(2) a.

15/02/2021	***3723**	GONZALEZ DIAZ M SANDRA	(1) d.
15/02/2021	***5673**	ROJAS RAMOS ELY DAVID	(2) a.
16/02/2021	B01684281	NEUROCENTRO RECUPERACIÓN FUNCIONAL SL	(1) a. y (1) e
17/02/2021	***0477**	HERNÁNDEZ BETHENCOURT BEGOÑA	(1) b.
18/02/2021	B76747591	BENSARLAU 2002 SL	(2) a.
18/02/2021	***4719**	HERNANDEZ HERRERA ORLANDO	(1) c.
18/02/2021	***4034**	SUAREZ SUAREZ FRANCISCO JAVIER	(1) b.
19/02/2021	B76637743	RGUEZ RGUEZ INTEGRAL SL	(1) a.
22/02/2021	***0843**	MOYA PLASENCIA ABIGAIL	(1) b.

- (1) La empresa solicitante no reúne los requisitos para ser beneficiaria de la subvención establecidos en la Base 2ª
- Tener contratadas laboralmente, a la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020), entre 1 y 10 personas trabajadoras.
 - Haber tenido, en el ejercicio 2019, en el caso de tratarse de autónomos o entidades que tributen por IRPF, un rendimiento neto, o en el caso de tratarse de sociedades o entidades que tributen por IS, un resultado de explotación, inferior o igual a 25.000,00 €.
 - En el momento de la presentación de la solicitud, haber reiniciado su actividad económica, con la incorporación de la totalidad del personal afectado por el ERTE y restableciendo la jornada laboral preexistente.
 - No haber sido beneficiaria de esta misma línea de subvenciones en convocatorias anteriores.
 - Haber realizado un ERTE con posterioridad a la declaración del estado de alarma (14/03/2020).
- (2) La empresa solicitante no cumple con las obligaciones impuestas en la Base 11ª
- No efectuar ningún despido, ni reducción de la jornada laboral del personal de la empresa que se encontraba de alta a la fecha de la solicitud del ERTE, en los 6 meses posteriores a su finalización.
- (3) La empresa solicitante no puede obtener la condición de empresa beneficiaria (Base 2ª)
- El centro de trabajo no está en la isla de Tenerife.
 - La empresa solicitante es una entidad sin ánimo de lucro.
 - No acredita hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social

La Gerente de FIFEDE
Gabriela de Armas Bencomo